

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S M el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 172

Por haberse cometido un error de copia en la circular número 171, se reproduce a continuación.

Observando este Gobierno que muchos de los escritos que se presentan por entidades políticas o societarias en demanda de autorización para celebrar reuniones o mítines no se acomodan a los preceptos legales, hago público, para conocimiento de los interesados y especialmente de aquellos que intenten llevarlas a efecto fuera de la capital, que deberán solicitar el oportuno permiso de este Gobierno, por conducto de la autoridad local, con *tres o cuatro días* de antelación, por lo menos, para que haya tiempo suficiente de evacuar los trámites por los que, en las actuales circunstancias, tienen que pasar dichas solicitudes, en las cuales deberá expresarse con toda claridad, por quien las suscriba, la fecha, hora, local (que ha de ser precisamente cerrado), asuntos que han de tratar y nombres de los que han de intervenir en esos actos.

He de advertir que se tendrán por no recibidas las ins-

tancias que adolezcan de la falta de los requisitos que quedan indicados.

Con el mismo tiempo de anticipación habrán de ser presentadas también en este Gobierno las solicitudes de permiso para espectáculos.

Santander, 23 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,
Francisco Fontes Alemán.

CIRCULAR NÚMERO 173

Con esta fecha se remite al Ministerio de Fomento el recurso interpuesto por el Presidente de la Junta vecinal de Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, contra providencia gubernativa de 23 de Septiembre último, suspendiendo acuerdos de aquélla, relacionados con el repartimiento de terrenos comunales.

Lo que se hace público en virtud de lo ordenado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo, artículo 26 de 22 de Abril de 1890.

Santander, 27 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,
Francisco Fontes Alemán.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Jefatura de Santander

CONSTRUCCIÓN DE NUEVA FÁBRICA DE PIROTECNIA

La Dirección general de Minas y Combustibles comunica a esta Jefatura de Minas la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 21 de Enero de 1930, suscripta por D. Lorenzo Tortosa, vecino de Cueto, y dirigida al Gobernador civil de la provincia de Santander, en la que solicita autorización para instalar un taller de pirotecnia en el paraje denominado «Mato Blanco», del término de Cueto, con arreglo a la Memoria y plano que acompaña, y siendo inferior a 10 kilogramos la cantidad de fuegos de artificio que se han de fabricar al

día y de ocho kilogramos la máxima que de los mismos ha de almacenarse.—Vista la protesta presentada, dentro del plazo reglamentario, por D. Francisco Vena González y otros, contra la instalación solicitada, fundada principalmente en la proximidad de dicha instalación al camino del Mato Blanco y fincas próximas.—Visto el informe del Ingeniero comisionado, D. José Luna, con motivo de su visita al emplazamiento del taller, en el que expresa, después de levantar un plano topográfico del paraje, que debe desestimarse la protesta presentada, teniendo en cuenta que tanto el proyecto de instalación como las condiciones del lugar de emplazamiento se ajustan a las prescripciones reglamentarias, por lo que procede acceder a lo solicitado, mediante las siguientes condiciones de funcionamiento del taller.—1.^a No se manipularán al día más de 5 kilogramos de materias explosivas, ni pasará de 8 la máxima que de las mismas, en la labor fabricada, ha de almacenarse.—2.^a No se almacenarán más de 5 kilogramos de pólvora en el pabellón correspondiente, y en los destinados a mezcla de nitro, azufre y carbón; preparación de fuegos y carga de cohetes, no se depositará más que las cantidades precisas para el trabajo de dos en dos horas, retirándose el resto al terminar la jornada.—3.^a Los pabellones se construirán según la Memoria presentada, y su emplazamiento se efectuará con arreglo al plano número 2, así como las operaciones que en cada uno han de practicarse.—4.^a En la cerca de mampostería que actualmente rodea la finca, se colocará una puerta que impida el libre acceso al recinto.—5.^a En el pabellón número 6, destinado a armadura de cohetes, etc., se colocará un extintor de incendios con instrucciones claras y precisas para su manejo.—6.^a Tratándose, como se trata, de un pequeño taller, todas las operaciones que en él se realicen serán manuales y se practicarán durante el día únicamente, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación que trate de introducir en el taller, tanto en el orden de fabricación como de la cantidad de materias que pretenda emplear.—7.^a A la terminación de las obras, deberá el interesado dar cuenta a la Jefatura de Minas para su recepción, y en caso, autorizar el funcionamiento del taller, que estará sujeto a la inspección del Cuerpo de Minas, con arreglo al Reglamento de Policía Minera y al de Explosivos vigentes.—Vista la conformidad del ingeniero Jefe y del Gobernador civil con el precedente informe.—Visto el vigente Reglamento de Explosivos.—Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones que, respecto a los de su clase, determina el citado Reglamento y que, por otra parte, el proyecto de instalación y condiciones de emplazamiento del taller solicitado están con arreglo a las prescripciones reglamentarias.—S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer se desestime la protesta presentada, autorizando, en consecuencia, a D. Lorenzo Tortosa para establecer un taller de pirotecnia en el paraje denominado «Mato Blanco», del término de Cueto, en el Ayuntamiento de Santander, con arreglo a las condiciones señaladas por el Ingeniero D. José Luna, las generales reglamentarias, y cuantas se dicten en lo sucesivo para esta clase de talleres.—Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Octubre de 1930.—El Director general, José de Luna.—Firmado y rubricado.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 18 de Octubre de 1930.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Avance catastral de la riqueza Urbana en la provincia de Santander

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 18 de Octubre de 1930, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral, riqueza urbana, en los términos municipales de Ruiloba y Selaya, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. Elías Ortiz de la Torre y el Aparejador D. Rafael Girón y López, se hace saber, por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial», a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas de los citados términos municipales, advirtiéndoles a unas y a otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes.

Santander, 23 de Octubre de 1930.—El Arquitecto Jefe provincial, J. A. de la Sierra.

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación de los caminos vecinales de Aloños a la carretera del convento del Soto a Selaya, Las Portillonas a la carretera de Valladolid a Santander y Guarnizo a Las Presas, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que los Alcaldes de los términos municipales a que afectan estos caminos envíen al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra de los contratistas de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Octubre de 1930.—El ingeniero Director interino, Emilio Gómez de la Torre.

Registro de la Propiedad de Ramales

Don Pablo Vidal Alvarez, Registrador de la Propiedad de Ramales,

Hago saber: Que D. José Trápaga Ortiz ha inscrito, conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario, una heredad a prado, cerrada sobre sí con pared, en el pueblo de Valcaba, Ayuntamiento de Soba, sitio de Mijares, de una hectárea ocho áreas tres centiáreas, que linda: N., ca-

termino de San Mamés; S., herederos de Francisco Sáinz; E. Juan Triápaga, y O., Basilia Martínez y el río que baja de la Llosa. La adquirió esta finca por compra a D.^a Jacinta Cobo Peña, a cuyo nombre está amillarada desde el año 1912.

Y para conocimiento de los interesados en la inscripción se publica este edicto.
Ramales, 21 de Octubre de 1930.—Pablo Vidal.

Audiencia Territorial de Burgos

Don Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso electoral de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el siguiente

AUTO

En la ciudad de Burgos, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta.

Resultando: Que publicadas las listas provisionales de electores del término municipal de Santander, se acudió ante la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha localidad por D. Antonio Falcones, D. Francisco Sánchez y D. Vidal Gómez, Presidentes, respectivamente, del Círculo Católico de Obreros, del Sindicato Católico de Obreros del Muelle y del Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, con una relación en la que figuran Luis García Pérez, Agapito Ruiz Collantes, Rosendo Güemes Pazos, José Menocal Palacios, Justo Vega Díez, Alfonso Cacho Piedra, Constancio Rodríguez González, Isidro Lorenzo Castan, Daniel Rodríguez Plaza, Tiburcio Rodríguez Plaza, Gerardo Vega Díez, Alfonso Cordero Quevedo, Angel Cordero Pascual, Florencio Cordero Pascual, Ignacio Ramos Alonso, Ramón Rodríguez Vázquez, Andrés Hidalgo Guantes, Leopoldo Uribarri López, Calixto Collado Aparicio, Angel Aja Flor, Benjamín Cuesta Rebollo, Ramón Tazón Llata, Bernardo Ruiz Morlasco, Donato Fernández Díez, Fidel Díez Carral, Carlos Gutiérrez Crespo, Antonio Canales Bárcena, Jesús Toca Gómez, Emeterio Somonte Diego, Manuel Frade Fernández, Primo Díez Martínez, Francisco Trueba Penilla, Victoriano Pi y Martín, Antonio Villavesera Aboal, Antonio Manrique Cude, Antonio González Recalde, Jenaro González Recalde, Saturnino Cobo Ruiz, José Rodríguez Crispín, Marcos Sánchez Trespalacios, Antonio Costillas Alvarez, Antonio Hontoria Algueca, Evaristo Martínez Cordero, Juan Díaz Setién, Porfirio Rozas Pérez, Francisco Cané Fernández, Mauricio Albo Camus, Miguel Pérez San Emeterio, Pantaleón Martínez Conde, Vicente Martín, Constantiuo Palacios Gómez, Agustín Camus Toca, Fermín Diego Lanza, Ceferino Casuso, Alejandro Perote Begarones, Manuel Agüero Bolado, Luis López Sáez, Generoso Revilla Movellán, Cándido Candelas Ruiz, Serafín Aguado Marcos, Ismael Rodríguez Pérez, Miguel Rodríguez Pérez, Cayetano Fernández Ortiz, Ave-lino Ruiz Herrán, Lucas Cobo Ruiz, Gabriel Madrazo Ruiz, Miguel Barrio Ruiz, Feliciano Palacios, Francisco Hoyos Fernández, Indalecio Lavín Camal, Víctor Póo Gómez, Pedro Cordera Rebolledo, Gregorio González Ortiz, y un escrito en el que hacen constar que los setenta y tres individuos que figuran en las adjuntas listas son vecinos de este Ayuntamiento de Santander con los domicilios que indican y con vecindad en el mismo con anterioridad a Enero de mil novecientos veintisiete, y tenidos

esos escritos y relación como solicitud de inclusión en las listas electorales, la Junta Municipal del Censo la informó desfavorablemente, por no considerar oficial la documentación que habían presentado, desestimándola la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander en su sesión de veintinueve de Septiembre a cuatro del corriente mes de Octubre, porque no se acreditan las circunstancias de edad, vecindad y residencia;

Resultando: Que publicado en el «Boletín Oficial» de dicha provincia el mencionado acuerdo, recurrieron del mismo los Presidentes de las Sociedades antes mencionadas, acompañando unas relaciones de los obreros cuyas inclusiones solicitaron, informadas con las firmas de los representantes de dos Casas Consignatarias del puerto de Santander y garantizadas sus firmas por un Teniente Alcalde del Ayuntamiento de la misma población, y, substanciado por sus trámites este recurso, se ha celebrado en el día de ayer la vista del mismo;

Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante;

Considerando: Que no pueden admitirse en esta instancia ninguna clase de documentos, cuya prueba debe ser presentada al recurrir ante la Junta Municipal del Censo, careciendo, en su consecuencia, de todo valor para decidir este recurso las relaciones acompañadas al interponer esta apelación; pero aun en el supuesto, no aceptado, de que sirviesen para acreditar la vecindad y residencia de los que se trata sean incluidos en el Censo, siempre quedaría sin justificar si han cumplido veinticinco años, sin cuyo requisito no pueden ser electores, procediendo, en su consecuencia, confirmar el acuerdo de la Junta Provincial del Censo;

Considerando: Que no existen méritos en lo actuado para estimar temerarios a los recurrentes, a los efectos de la imposición de costas;

Vistos los artículos primero de la ley Electoral y ocho y nueve del Real decreto de cuatro de Mayo del corriente año,

Se confirma el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander, adoptado en la sesión del veintinueve al cuatro de Octubre corriente, por el cual se denegó la inclusión en las listas de electores de dicha ciudad de los setenta y tres sujetos comprendidos en el primer resultando de este auto, comprendidos en las listas presentadas por los Presidentes del Círculo Católico de Obreros, Sindicato Católico de Obreros de Muelle y Sindicato Católico de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, el quince de Septiembre último; se declaran de oficio la costas de este recurs; notifíquese esta resolución por edictos que se publicarán en el cuadro de anuncios de este Tribunal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y devuélvase el expediente original, con certificación de este auto, al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander en el día de mañana y pliego certificado.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores del margen, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Mariano Ciriquian.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Real decreto de cuatro de Mayo del corriente año, y para conocimiento de los interesados, expido y firmo la presente en Burgos a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—F. Javier Tornos.

Don Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso electoral que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el siguiente

AUTO

En la ciudad de Burgos, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta.

Resultando: Que publicadas las listas provisionales de electores del término municipal de Solórzano, acudió ante la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha localidad D. Antonio Lastra Trueba, con escrito de fecha trece de Septiembre solicitando su inclusión en las listas y la de Avelino Gómez Fernández, D. Antonio Uslé Lavín, D. Cipriano Maza Setién, D. José Rasines López, D. Manuel Ruiz Barquín, D. Antonio Ortiz, D. Avelino Edeso Uslé y D. Miguel Palacio Palacio; la exclusión de D. Santiago Aja García, D. Rudesindo Pascual García y D. Carlos Sañudo Aja, por llevar más de dos años ausentes del pueblo, los dos primeros, y no llevar el tiempo de residencia legal el Sañudo; la de José Gándara Cueso, por ser el mismo que aparece con el número ochenta y nueve y el nombre de Cándido Gándara Cueso; la de los números ciento diez y ciento veintidós, Ignacio Gómez Santander y Cesáreo Gutiérrez, por la misma razón, y la de Gabriel Deutell, por no ser español; y la subsanación de errores referentes a Enrique Cagigal Janegullo, José Díaz Roldán, Rufino Gómez Vivanco, Gerardo Hornedo Crespo, Vidal Setién Gómez, José Santander, Vicente San Emeterio y Ramón Solar Madrazo, informando la Junta Municipal de acuerdo con lo instado, pero desestimando, sin embargo, tales pretensiones la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander, en su sesión de veintinueve de Septiembre al cuatro del corriente mes de Octubre, por no estar nada justificado documentalmente;

Resultando: Que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» el mencionado acuerdo, recurrieron del mismo, en tiempo y forma, D. Miguel Palacio y Palacio, alegando que está justificada su vecindad, años y residencia por el ejercicio desde mil novecientos veintidós hasta la fecha del cargo de Juez municipal del repetido Solórzano, para cuyo desempeño exige la ley ser mayor de veinticinco años, vecino de la localidad y llevar más de dos años de residencia en el mismo, y D. Antonio Lastra y Trueba, quien acompañó una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del indicado pueblo en ocho de los corrientes; y substanciados separadamente estos dos recursos, hasta el acto de la vista, ésta tuvo lugar en el día de ayer, y en ella que se mandaron acumular para su resolución, por dimanar ambos de la petición en un principio formulada sólo por D. Antonio Lastra.

Siendo Ponente el Magistrado D. Enrique Mariscal de Gante;

Considerando: Que estando justificado documentalmente por la certificación unida al expediente del acta de la sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral de Solórzano, que es Presidente de la misma, don Miguel Palacio Palacio, lo está indirectamente también que dicho señor es el Juez municipal de aquella localidad, y que es mayor de veinticinco años y vecino de la misma, con más de dos años de residencia, puesto que según previene el artículo tercero de la ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete, esos requisitos se exigen para el desempeño del cargo de Juez municipal en localidades del vecindario de Solórzano, y cuando como el D. Miguel no se pertenece a la carrera judicial, procediendo, en

su consecuencia, y estando debidamente acreditado que reúne las condiciones necesarias para ser elector, acordar su inclusión en las listas electorales;

Considerando: Que respecto a los otros interesados, no pudiendo admitirse en esta instancia documentos que debieron ser presentados al recurrir ante la Junta Municipal del Censo, carece de toda eficacia la certificación acompañada por D. Antonio Lastra a su escrito interponiendo esta apelación, y al no estar, por lo tanto, justificadas las alegaciones que en su instancia hacía, debe, por lo que a ellos se refiere, confirmarse el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander;

Considerando: Que no existen méritos en lo actuado para estimar temerario a D. Antonio Lastra, a los efectos de la imposición de costas de este recurso;

Vista la disposición legal citada, el artículo primero de la ley Electoral y los ocho y nueve del Real decreto de cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.

Se revoca, en parte, el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander, adoptado en la sesión del veintinueve al cuatro de Octubre corriente, que denegó la inclusión de D. Miguel Palacio Palacio en las listas electorales del término municipal de Solórzano, resolviendo en su lugar, que procede incluirle, manteniendo dicho acuerdo en cuanto por el que se denegaron también las demás inclusiones, exclusiones y rectificaciones de las citadas listas provisionales, que solicitó D. Antonio Lastra Trueba en su escrito de trece de Septiembre último y que están relacionadas en el primer Resultando de este auto; se declaran de oficio las costas de este recurso; notifíquese esta resolución por edictos, que se publicarán en el cuadro de anuncios de este Tribunal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y devuélvase el expediente original con certificación de este auto al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander en el día de mañana y pliego certificado.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores del margen, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Mariano Ciriquian.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Real decreto de cuatro de Mayo del corriente año, y para conocimiento de los interesados, expido y firmo la presente en Burgos a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—F. Javier Tornos.

Don Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso electoral de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el siguiente

AUTO

En la ciudad de Burgos, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta.

Resultando: Que publicadas las listas provisionales de electores del término municipal de Hazas de Cesto, se acudió ante la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha localidad por D. Octavio de Hazas Entrecanales, solicitando su inclusión en las mismas alegando ser vecino del citado pueblo y tener cincuenta y siete años, acompañando una certificación expedida por el Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Bareyo, de la cual resulta que no está incluido en las listas de aquel pueblo y otras libradas por el Secretario del Ayuntamien-

to de Hazas en Cesto de las que resulta que estaba empadronado como vecino el año mil novecientos veinticuatro, y que en el repartimiento de contribución territorial de los años mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veintinueve ambos inclusive, figura en la sección de vecinos, informando la Junta Municipal que procede su inclusión como elector, toda vez que no ha sido incluido en el distrito de Bareyo en el que reside desde el año mil novecientos veintisiete, y acordándolo así la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander en su sesión de veintinueve de Septiembre a cuatro del corriente mes de Octubre.

Resultando: Que publicado en el «Boletín Oficial» de aquella provincia el mencionado acuerdo, recurrió del mismo en tiempo y forma D. Manuel Lezcano Expósito, vecino del repetido pueblo de Hazas de Cesto, manifestando que D. Octavio Hazas Entrecanales, dejó de ser vecino el año mil novecientos veintisiete al trasladarse a Bareyo de donde es Secretario del Ayuntamiento, pidiendo en su consecuencia se desestime su pretensión de figurar en las listas de electores de Hazas de Cesto y acompañando a su escrito una certificación expedida por el Secretario habilitado del Ayuntamiento en la que así consta; y substanciado por sus trámites este recurso se ha celebrado en el día de ayer la vista del mismo;

Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante;

Considerando: Que D. Octavio de Hazas, con los documentos que acompañó a su instancia sólo ha justificado que en el año mil novecientos veinticuatro estaba empadronado en el término municipal de Hazas de Cesto, pero no que lo esté en la actualidad, y como por manifestación de la propia Junta Municipal del Censo de aquel pueblo consta que desde el año mil novecientos veintisiete reside en el de Bareyo, es visto que no solamente no ha justificado que su vecindad actual siga siendo la de Hazas, como estaba obligado a hacer para que procediera su inclusión en las listas, sino que existen indicios más que suficientes para aun prescindiendo de la certificación aportada al recurrir ante esta Sala, por no ser momento oportuno para presentarla—tener por cierto que desde el año mil novecientos veintisiete dejó en efecto de ser vecino de ese pueblo, por lo que procede desestimar su pretensión; y al dar lugar al recurso deben declararse de oficio las costas del mismo;

Visto el artículo uno de la ley Electoral,

Se revoca el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander, adoptado en la sesión del veintinueve de Septiembre al cuatro de Octubre corriente, por el cual se ordenó la inclusión de D. Octavio de Hazas Entrecanales en las listas electorales del término municipal de Hazas de Cesto, resolviendo en su lugar que no procede incluirle en las mismas; se declaran de oficio las costas de este recurso, notifíquese esta resolución por edictos que se publicarán en el cuadro de anuncios de este Tribunal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y devuélvase el expediente original con certificación de este auto al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander en el día de mañana y pliego certificado.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores del margen, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Mariano Ciriquián.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Real decreto de cuatro de Mayo del corriente año, y para cono-

cimiento de los interesados, expido y firmo la presente en Burgos a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—F. Javier Tornos.

Don Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso electoral de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el siguiente

AUTO

En la ciudad de Burgos, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta.

Resultando: Que publicadas las listas provisionales de electores del término municipal de Limpias, se acudió ante la Junta Municipal del Censo Electoral de dicha localidad por D. José Martínez Fernández, solicitando su inclusión y la de Miguel Alquegui Fernández, José Aranguren Díez, Francisco Casado Pereda, José Crespo Bringas, Francisco Echevarría Telechea, Felipe Fernández Gómez, Calixto García Lapeira, Ismael García Herrero, Higinio Gómez Sáiz, Angel González Martínez, Jesús Helguera Peña, Alejo Herrera Peña, Pascual Pardo Lombera, Faustino Peña Cobo, Antonio Pérez Vidal, Jesús Pereda Avendaño, José González González, Bernabé Sáiz Arenas y Marcelino Talledo Trevilla, y la rectificación de errores en los nombres y apellidos de trece electores, sin que ha dicho escrito acompañase ningún justificante, informando la Junta Municipal del Censo en el sentido de que procedía acceder a una y otra pretensión, desestimándola sin embargo la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander en su sesión de veintinueve de Septiembre al cuatro del corriente mes de Octubre, lo referente a la inclusión por no estar justificado documentalmente y accediendo a rectificar los errores en los nombres y apellidos de los trece electores;

Resultando: Que publicado en el «Boletín Oficial» de dicha provincia el mencionado acuerdo, recurrió del mismo, en cuarto le era desfavorable, D. José Martínez Fernández, reduciendo la petición de inclusión a él mismo, Alquegui, Aranguren, Casado, Crespo, Echevarría, Fernández, García Lapeira, García Herrero, Gómez, González González, Herrera, Pardo, Pérez, Pereda y Talledo, y acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento expedida en ocho de los corrientes de la que resulta que son todos ellos vecinos con más de dos años de residencia en Limpias, y substanciado por sus trámites este recurso se ha celebrado en el día de ayer la vista del mismo.

Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante;

Considerando: Que no pueden admitirse en esta instancia documentos que debieron ser presentados al recurrir ante la Junta Municipal del Censo, careciendo, en su consecuencia, de todo valor para decidir este recurso la certificación acompañada por D. José Martínez Fernández a su escrito interponiendo esta apelación; pero aun en el supuesto, no aceptado, de que sirviese para acreditar la vecindad y residencia, siempre estaría sin justificar la edad de los interesados, y como es requisito esencial para ser elector haber cumplido veinticinco años, al no estar esto demostrado siempre procedería confirmar el acuerdo de la Junta Provincial del Censo;

Considerando: Que no existen méritos en lo actuado para estimar temerario al recurrente a los efectos de la imposición de costas.

Vistos los artículos primero de la ley Electoral y ocho

y nueve del Real decreto de cuatro de Mayo de mil novecientos treinta;

Se confirma el acuerdo de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander, adoptado en la sesión del veintinueve al cuatro de Octubre corriente, por el cual se denegó la inclusión en las listas electorales de Limpias de los veinte individuos relacionados en el primer resultando de este auto, que solicitaba D. José Martínez Fernández en su escrito de doce de Septiembre último; se declaran de oficio las costas de este recurso; notifíquese esta resolución por edictos que se publicarán en el cuadro de anuncios de este Tribunal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y devuélvase el expediente original con certificación de este auto al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander en el día de mañana y pliego certificado.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores del margen, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Mariano Ciriquian.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Real decreto de cuatro de Mayo del corriente año, y para conocimiento de los interesados, expido y firmo la presente en Burgos a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—F. Javier Tornos.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Otañes

El día 16 de Noviembre próximo, a las once y media de la mañana, y en el local de la Casa de Juntas se verificará la subasta, por pliego cerrado, de ciento dos robles maderables del monte Rucalzado y La Armanza, sitio de La Alisa, por el tipo de dos mil pesetas, más los impuestos correspondientes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal y en el tablón de anuncios de la misma.

Para más informes, dirigirse al señor Presidente de esta Junta vecinal.

Otañes, 26 de Octubre de 1930.—El Presidente, Pedro Nazábal.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

El día 22 de Noviembre próximo, a las once horas, tendrá lugar ante el señor Alcalde Teniente en quien delegue y del miembro de la Comisión Municipal que se designe, en esta Casa Consistorial, la subasta de las obras de construcción y habilitación de casa-vivienda para la señora Maestra de la Escuela nacional mixta de Rubayo, bajo el tipo de cuatro mil ciento trece pesetas nueve céntimos a que asciende el presupuesto de las obras.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, y los licitadores que deseen tomar parte en ella deberán presentar sus proposiciones en papel timbrado de la clase octava, ajustadas al modelo que obra en el expediente, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento la cantidad de doscientas seis pesetas, equivalentes al cinco por ciento del tipo de la subasta.

El plano, presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, hasta el día de la subasta, a disposición de los licitadores que deseen interesarse en la misma.

Marina de Cudeyo, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Pedro de Hontañón Cavada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en la pieza de administración de la quiebra de los comerciantes D. Ceferino Aguilera y don Rafael Fernández, se sacan a pública subasta, por segunda vez y por término de ocho días, los bienes ocupados en dicha quiebra, que constituían los establecimientos de ultramarinos de expresados señores, con excepción de los reseñados con los números 2, 3, 4 y 43 del informe pericial, encontrándose aquellos bienes en el local en que los tiene el depositario, D. Manuel Peña Sáinz, donde podrán ser examinados, y su descripción consta en la pieza de administración referida, así como la valoración, de todo lo cual podrán enterarse los licitadores, a cuyo efecto le será puesto de manifiesto. Dichos bienes son valorados, a los efectos de esta segunda subasta, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, en la cantidad de tres mil setecientos dos pesetas setenta y un céntimos.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de Noviembre próximo y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes antes consignado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, Sixto Solís Pérez.—El Secretario, Luis Escobio.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en el expediente promovido por D.^a Pilar Sánchez de Tagle López, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Jesús Sánchez de Tagle López, se anuncia la muerte, sin testar de este señor, ocurrida a los cincuenta y un años de edad el día doce de Febrero de mil novecientos treinta, en su domicilio de esta Corte, calle de José Marañón, número seis, piso segundo, siendo de estado soltero del comercio, natural de Santillana, provincia de Santander, e hijo de D. José Joaquín y doña Jacoba, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo D.^a Asunción, D. José Joaquín y D.^a Pilar Sánchez de Tagle López.

Y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Pro-

DE PAGO

DE PAGO

DE PAGO

DE PAGO

vincia de Santander, se firma el presente en Madrid a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. S., Francisco de P. Rives.—V.º B.º, el Juez (ilegible).

Don Eduardo de la Torre Diego, Juez de primera instancia, accidental, del partido de Ramales,

Hace saber: Que en el juicio de testamentaria de D. Manuel Martínez Sáinz, fallecido en Rasines el 29 de Noviembre de 1927, y promovido por D.ª Fermina Iturralde Fernández y D.ª Mercedes Martínez Iturralde, se acordó, por providencia de la fecha, publicar el presente citando a dicho juicio a los herederos D.ª Andrea, D. Carlos, don Javier y D. Laureano Martínez Iturralde, ausentes en ignorado paradero, y convocarles a la Junta, señalada para el 4 de Noviembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de proveer a la Administración del caudal, su custodia y conservación, y nombrar contadores y peritos para las operaciones particionales y valoración de los bienes, con las demás facultades que se acuerde otorgarles; y que, en su virtud, se cita y emplaza a dichos herederos ausentes bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ramales, veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.—Eduardo de la Torre.—El Secretario, Lic. Luis Facal.

Don Francisco Javier Dotres y Aurrecoechea, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 54 del corriente año, sobre robo de ciento cincuenta francos, cuatro monedas de cinco pesetas y un reloj de pulsera a Carmen Ibáñez Díez, de nacionalidad francesa, y residente accidentalmente en Bejes, donde acurrió el hecho, se ofrecen las acciones del procedimiento, instruyéndole del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al marido de ésta, Serafín Róiz Alle, quien habita en Orange (Vaucluse) República de Francia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Potes a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—Francisco Javier Dotres.—El Secretario judicial, Lic. Vicente García.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado de primera instancia a virtud de demanda del Banco Mercantil de Santander (sucursal en esta villa,) contra la herencia yacente de D. Adolfo Fernández Fomperosa, industrial y vecino que fué de Santoña, como fiador solidario éste del deudor D. Alfonso Orlando Cusimano, para el cobro de doscientas y pico mil pesetas de principal e intereses; y como se halla acordado en auto de quince del actual, se cita de remate por el presente edicto, que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, a la parte demandada, o sea a la herencia yacente expresada, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera; haciéndose a la vez presente que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Santoña, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Lic. Julio Ruiz.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias incidentales de pobreza que hubo de promover D. Ricardo Bilbao Saudo, para litigar contra D. José Vizcaíno Sán-

chez, tiene acordado que, a virtud de haber fallecido dicho demandante, se cite a los herederos del mismo, cuyos nombres y paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días se personen en referidas actuaciones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para citar a los herederos del finado D. Ricardo Bilbao Saudo, de ignorado paradero, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, P. H., Ricardo Guerra.

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 30 de 1930, se instruye sumario por hurto de 250 pesetas, una cartera de bolsillo, dos décimos de lotería y una cédula personal, perteneciente todo a Roque Lozano Parra, lo cual le fué substraído el 25 de Agosto último, a las cuatro de su tarde, mientras viajaba en el tren de Santander a Bilbao, y entre las estaciones de Marrón y Gama, en cuyo sumario he acordado interesar de todas las autoridades y de sus agentes la detención del autor del delito, quien representa tener treinta años, de estatura alta, afeitado, con camisa encarnada a rayas, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Dado en Laredo a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta.—El Juez, Dionisio Mazorra.—El Secretario, M. Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruiloba

A efecto de examen y reclamación, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios que a continuación se expresan:

Repartimiento de la contribución territorial, riqueza Rústica y Pecuaria para el año de 1931.

Listas del Padrón de edificios y solares para el mismo año.

Ruiloba a 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, S. M. Pérez.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formados los repartimientos de la riqueza Rústica y Pecuaria para 1931, y las listas del Padrón de edificios y solares, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para su examen y reclamación.

La Matrícula industrial, para igual ejercicio, se halla al público por espacio de diez días para los mismos efectos de reclamación.

Valdeprado del Río a 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde-Presidente, Zoilo García.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para 1931, se halla al público por espacio de 15 días, en cuyo plazo y otro igual se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes, en contra del mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeprado del Río a 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Zoilo García.

Ayuntamiento de Suances

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 17 del que cursa, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno una habilitación de crédito de tres mil setecientas pesetas con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superávit, sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para atender al pago de material, libros y gastos inherentes de la Escuela unitaria de Suances, creada por R. O. de 10 de Septiembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Lo que se hace público por quince días, a los efectos de examen y reclamación, en la forma que prescribe el artículo 12 de invocado Reglamento de la Hacienda municipal, a cuyo efecto se hallará de manifiesto el expediente en Secretaría municipal.

Suances a 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Juan Miguel.

Ayuntamiento de Pesaguero

En sesión de 11 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno, constituido con arreglo a lo que determina el artículo 306 del vigente Estatuto municipal, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de mil novecientos treinta y uno, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 de antedicho Cuerpo legal y 5 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones pertinentes.

Pesaguero a 17 de Octubre de 1930.—El Alcalde en funciones, Elías Sanjuán.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formado el Padrón de vehículos de motor mecánico de este Ayuntamiento para el año de 1931, se halla expuesto al público, por plazo de 15 días, a los efectos de las reclamaciones por los interesados, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana, 16 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Luis Cuesta.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Los Padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional existentes en este Municipio, para el ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 18 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental, Santiago González.

Ayuntamiento de Castañeda

Propuestas por la Comisión Permanente habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del Presupuesto del año actual, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, el expediente que a tal efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, P. O., S. Lozano.

Ayuntamiento de Mazcuerras

El repartimiento individual de la territorial esta expuesto, para reclamaciones, por plazo de ocho días. Asimismo, el Padrón de los edificios y solares para 1931 y 1932, la Matrícula industrial y el Padrón de la Patente de automóviles para 1931.

Mazcuerras, 18 de Octubre de 1930.—El Alcalde accidental, Manuel Rivero.

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Penagos, 15 de Octubre de 1930.—El Alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Ruento

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria que ha de regir en el próximo ejercicio de 1931.

Ruento, 21 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Adolfo Sáinz.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones del Presupuesto del corriente año para la formación del ordinario que ha de regir en el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santiurde de Toranzo a 21 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Formados los Padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional para el año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 21 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CITACIÓN

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.057 del Código civil, se cita a los herederos, legatarios y acreedores de D.^a Margarita Falagán a la práctica del inventario de los bienes dejados por dicha señora, que tendrá lugar en el pueblo de Cueto, casa del fallecimiento, el 15 de Noviembre próximo.—Los albaceas, Miguel Bolado Toca, Pablo Toca.